

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 505

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : MODIFICA CIRCULAR N° 297.

Reemplázase el número 5.1 del Capítulo I de la Circular N° 297, por el siguiente:

"5.1. En caso quede los antecedentes y documentos recopilados por la AFP coordinadora, en relación con un determinado reclamo, se deduzca el riesgo que desde una cuenta personal puedan producirse egresos indebidos, dicha AFP coordinadora debe suspender, e instruir a las AFP relacionadas que también lo hagan, cualquier proceso que afecte a esa cuenta y/o a otras cuentas involucradas, ya sea que éste se encuentre en marcha o esté por iniciarse. Específicamente, deben suspenderse los traspasos y reliquidaciones de traspasos o rezagos, los retiros de ahorro voluntario, las transferencias al antiguo sistema de pensiones, y cualquier otro movimiento que implique un cargo, exepuándose la actualización".

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, marzo 4 de 1988.